



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0166-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de octubre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 44-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, de fecha 26.OCT.2021, emite opinión respecto a la conformación de la Comisión AD HOC, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante Informe N° 002-2021-UNHEVAL-THU, de fecha 21 de enero de 2021, el presidente del Tribunal de Honor Universitario señala: Que, el Tribunal de Honor no tiene competencia para organizar y conducir los procedimientos administrativos disciplinarios en la que estuviera involucrado algún servidor que tiene la condición de funcionario.
- 1.2. Que el señor Rector, con Oficio N° 142-2021-UNHEVAL-R, solicita opinión legal respecto a la recomendación N° 1 del Informe N° 006-2019-2-0207 "**Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**".

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Ley 30220-Ley Universitaria.
- 2.3. Resolución N° 003-2021-UNHEVAL-Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2574-2018-Reglamento General.
- 2.5. Reglamento de Procedimiento Administrativo de la UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que el numeral 1.1, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;
- 3.2. Que el artículo 75° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, dispone que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;
- 3.3. Que el artículo 162° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, establece que son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario: a. Calificar, procesar y resolver, en primera instancia, las denuncias formuladas contra el personal docente o los estudiantes, por faltas disciplinarias que ameriten suspensión mayor de treinta (30) días o destitución, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, en que pudieran resultar cursos. b. Recepcionar y calificar las denuncias formuladas contra el personal docente y los estudiantes con los argumentos, pruebas y evidencias sustentadoras. c. Emitir pronunciamiento en asuntos de interés universitario cuando lo considere necesario y pertinente, en el ámbito de su competencia y conforme lo establezca su reglamento interno. d. Solicitar información, a las autoridades, funcionarios o cualquier instancia de la universidad, para que sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la comunidad universitaria. e. Guardar reserva y confidencialidad de la información recibida de las diversas instancias de la universidad. f. Elaborar su Reglamento y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación. g. Remitir sus hallazgos al Rector, mediante un informe confidencial para el pronunciamiento correspondiente. h. Resolver las articulaciones de recusación formuladas contra alguno de los integrantes del Tribunal de Honor Universitario. i. Otras que le encargue las normas internas de la UNHEVAL, en el marco de su competencia o aquellas que le corresponde por norma expresa.
- 3.4. Que, en el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, dispone que, en el caso de faltas cometidas por funcionarios administrativos, de conformidad con el artículo 22 del presente Reglamento, en órgano instructor será una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la entidad y el Jefe de Recursos Humanos, los cuales serán designados mediante resolución del Rector

...///



de la UNHEVAL. Excepcionalmente, en caso de que la universidad no cuente con dos funcionarios de rango equivalente, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior; asimismo, Del referido artículo, establece también que, la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc, es el Órgano encargado de la instrucción de los procedimientos disciplinarios instaurados en contra de los servidores que ostenten la categoría de funcionario público. El Rector de la UNHEVAL emite la resolución de sanción o archivo, según corresponda;

IV. CONCLUSIÓN

4.1. **Primero:** Que el Rector de la UNHEVAL conforme la Comisión Especial Instructora AH DOC, encargada de implementar la recomendación N° 01, del Informe N° 006-2019-2-0207 "**Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**", el mismo que debe estar compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la entidad y el Jefe de Recursos Humanos.

V. RECOMENDACIÓN

5.1. **Primero:** Que, mediante acto resolutivo, el Rector de la Universidad conforme la Comisión Especial Instructora AH DOC, encargada de implementar la recomendación N° 01, del Informe N° 006-2019-2-0207 "**Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**", la misma que debe estar compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente perteneciente a la entidad y el Jefe de Recursos Humanos.

Que el señor Rector de la UNHEVAL, con Proveído N° 0365-2021-UNHEVAL-R, del 26.OCT.2021, dispone a Secretaría General la emisión de la resolución disponiendo la conformación de las **COMISIÓN ESPECIAL AD-HOC**, en base al Informe N° 44-2021-UNHEVAL-OAL/FSP, debiendo estar conformado de la siguiente manera: Dr. Víctor Pedro Cuadros Ojeda, Vicerrector de Investigación, como Presidente; Dr. Javier López y Morales, ex Vicerrector de Investigación, como Miembro; y Abog. José Antonio Nieto Custodio, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, como Miembro;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:


1° **CONFORMAR** la **COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC**, encargada de implementar la recomendación N° 01, del Informe N° 006-2019-2-0207 "**Contratación de Bienes para la Implementación de Equipos de Seguridad para los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán**", integrada por los siguientes profesionales; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

- 1.1. Dr. Víctor Pedro CUADROS OJEDA, Vicerrector de Investigación, **Presidente**.
- 1.2. Dr. Javier LÓPEZ Y MORALES, ex Vicerrector de Investigación, **Miembro**.
- 1.3. Abog. José Antonio NIETO CUSTODIO, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, **Miembro**.

2° **REMITIR** el presente expediente administrativo al Presidente de la **Comisión Especial Instructora Ad-Hoc** a efectos de que puedan actuar conforme a sus facultades y atribuciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

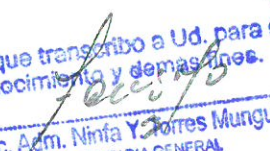
3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR


SECRETARIA GENERAL
LIC. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia DIGA
THU Interesados
RRHH SUEC
Interesados Archivo
Mcb

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL